



Ayuntamiento de Librilla

Plaza Juan Carlos I, 1 30892 LIBRILLA (MURCIA)

REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES VIVIENDA PROMOCION PÚBLICA EN REGIMEN DE ARRENDAMIENTO (Decreto 54/2002 de 8 de febrero dictado por Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes de la Región de Murcia).

Artículo 19.- REQUISITOS.

1.- Para acceder a una vivienda de promoción pública, el solicitante tendrá que reunir, por orden de prioridad, los siguientes requisitos:

A) Ser mayor de edad o menor emancipado y no encontrarse incapacitado para obligarse contractualmente.

B) Que los ingresos familiares corregidos estén comprendidos entre el 0,8 y el 1,2 veces el salario mínimo interprofesional fijado en el año 2013 (9.034,20€).

Nº Miembros Unidad Familiar	0,8 S.M.I.	1,2 S.M.I.
Hasta 2	9.509,68€	14.264,53€
3 y 4	10.179,38€	15.269,07€
5 ó más	10.324,80€	15.487,20€

C) Acreditar la necesidad de vivienda por las siguientes causas:

a) Ocupar una vivienda con deficientes condiciones de habitabilidad.

b) Habitar una vivienda de *superficie inadecuada* a la composición familiar del solicitante.

c) No disponer de vivienda en propiedad, alquiler o usufructo,

d) Tener una vivienda *sujeta a expediente de expropiación forzosa*, cuyo justiprecio no exceda del 20% del precio de venta de una vivienda de promoción pública, *desahucio judicial*, o *en situación de denegación de prórroga legal*, siempre por circunstancias no imputables al interesado, y el justiprecio o indemnización correspondiente sea inferior a 4 veces el SMI o bien *ocupar alojamientos provisionales* como consecuencia de operación de remodelación u de otra emergencia.

e) Habitar una vivienda en alquiler, cuando la renta de la misma sea igual o superior al 25% de los ingresos familiares del solicitante.

f) Ser copropietario de una vivienda sin tener derecho al uso de la misma.

D) Residir durante tres años consecutivos y anteriores a la fecha de convocatoria de inicio de la adjudicación, en cualquiera de los términos municipales



Ayuntamiento de Librilla

Plaza Juan Carlos I, 1 30892 LIBRILLA (MURCIA)

interesados, salvo si se tratara de peticionarios emigrantes o de antiguos residentes que se hubiesen trasladado del municipio de origen por razones laborales y deseen retornar al mismo, siempre que, en este último supuesto, hubieran residido durante un plazo no inferior a 5 años en dicho municipio. En todo caso la residencia exigida deberá acreditarse mediante la oportuna certificación municipal.

2.- Son motivos de exclusión para acceder a una vivienda de promoción pública:

a) Cuando el solicitante, o cualquier miembro de la unidad familiar, haya sido adjudicatario de una vivienda de promoción pública e incidiera en alguna de las siguientes circunstancias:

1.- Que la hubiese enajenado, a excepción de los cambios de residencia por motivos laborales, o por cualquier causa debidamente justificada a juicio del Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia, previo informe del Ayuntamiento respectivo.

2.- Que contra el mismo se hubiera dictado resolución firme en procedimiento administrativo o judicial de desahucio.

b) Cuando no se puedan acreditar los ingresos suficientes, en el caso de los regímenes de arrendamiento protegido y venta protegida con precio aplazado.

c) Cuando el solicitante o algún miembro de la unidad familiar dispongan de otra vivienda, salvo que el valor de reparación exceda del 50% del valor de tasación o en los casos, debidamente justificados ante la Dirección General de Política Social, en que el solicitante, siendo adjudicatario de una vivienda de promoción pública, se vea en una urgente necesidad de cambiar su vivienda, como consecuencia de una variación sustancial de su composición familiar o de razones de convivencia social.

d) Excepcionalmente, cuando los informes de los Servicios Sociales Municipales, con el visto bueno de la Dirección General de Política Social de la Comunidad Autónoma, desaconsejen de manera determinante la petición, por razones de convivencia.

3.- Las viviendas y locales de promoción pública podrán cederse por cualquier título a personas jurídicas por razones de utilidad pública o interés social, de conformidad con lo dispuesto al efecto por la Ley 3/1992, de 30 de Julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 1/1999, de 17 de Febrero, de creación del Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia.